

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia, informando que el apoderado judicial allega escrito subsanación de demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
AUTO: 512-I

La CAJA DE COMPESACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, a través de apoderada especial instauró demanda ejecutiva laboral de única instancia contra MULTIMEDICAL SYSTEAM SAS con NIT 900.063.356-1, representada por el señor JORGE LUIS BOLIVAR GÓMEZ, C.C. 79.127.204, pretendiendo el pago de aportes parafiscales dejados de cotizar por los periodos comprendidos:

DOCUMENTO	NOMBRE DEL TRABAJADOR	RELACION PERIODOS ADEUDADOS	TOTAL PERIODOS ADEUDADOS	VALOR TOTAL APORTES
79127204	BOLIVAR GOMEZ JORGE LUIS	2019-08 A 2019-10	3	\$ 99.375
1096185872	MARTINEZ ESCUDERO CARLOS EDUARDO	2017-06,2017-08 A 2019-10	28	\$ 2.016.000
1096189029	MONTOYA MORALES WILBER ANDRES	2017-06,2017-08 A 2019-10	28	\$ 1.456.000
1096208718	SUAREZ ROMERO MARIA ALEJANDRA	2018-05 A 2019-10	18	\$ 720.000
1098674614	CUADRADO LAZARO YULI ANDREA	2017-06,2017-08 A 2019-10	28	\$ 1.904.000
1099548920	ZAMARRA CUADROS NATHALIA ANDREA	2018-05 A 2019-10	18	\$ 1.152.000
TOTAL APORTES POR PAGAR				\$ 7.347.375

Así las cosas, sería del caso estudiar lo concerniente al mandamiento de pago solicitado, sino fuera por las pruebas aportadas en el cuaderno principal por el apoderado de la Caja de Compensación ejecutante, donde deja ver que esta judicatura CARECE DE COMPETENCIA EN RAZON AL FACTOR TERRITORIAL, con fundamento en lo siguiente:

La parte ejecutada se encuentra su domicilio principal en el municipio de Bogotá D.C tal y como da cuenta el certificado de existencia y representación legal visibles a folio 63 del expediente electrónico, y el requerimiento en mora fue notificada en la dirección de Barrancabermeja, razón más que suficiente para determinar que la competencia de este proceso no corresponde a este Despacho Judicial por factor territorial.

Por lo brevemente expuesto, se ordenará el envío a la oficina de reparto de Barrancabermeja para que sea repartido dentro de los Juzgados laborales (reparto).

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

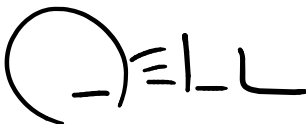
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva por FALTA de COMPETENCIA en razón al FACTOR TERRITORIAL, por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR remitir el presente proceso digital con sus anexos a la oficina de centro de servicios y reparto de BARRANCABERMEJA, para que sea repartido a los jueces laborales para lo de su cargo

TERCERO: ELABORECE por secretaria el correspondiente oficio y remítase el expediente digital previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

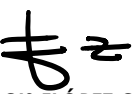


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 8 DE ABRIL DE 2022

LA SECRETARIA,



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN